

Constancia. En la fecha del 27-07-2022 del corriente año fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para proceso ejecutivo singular.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional de la abogada Gleiny Lorena Villa Basto se encontró vigente. Así mismo, su correo electrónico coincide con el registrado en dicha plataforma.

Armenia Quindío, agosto 1° de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto:	Libra mandamiento de pago
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Bayport Colombia S.A
Ejecutada:	Luz Stella Londoño García
Radicado:	63001-31-03-003-2022-00174-00

Agosto primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago reclamado en la demanda descrita en la referencia.

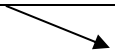
II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, Bayport Colombia S.A, presentó demanda para proceso ejecutivo singular contra Luz Stella Londoño García.

Adujo que le adeuda (\$45.110.179) por capital; intereses remuneratorios al 1.47% mensual, desde el 30-08-2020, por (\$68.726.324); intereses moratorios, a la tasa máxima legal, del 30-08-2020 al 19-07-2022, por (\$325.888); (\$28.051.561), por prima de seguros; (\$4.355.820), por periodo de gracia y (\$4.511.017) por estudio del crédito; es decir (\$151.080.789) en total.

Sin embargo, los réditos del nombrado capital (\$45.110.179), a la tasa indicada, 1.47% mensual, por el periodo reseñado, 30-08-2020 a 28-07-2022, no ascienden al valor reclamado

(\$68.726.324), sino a (\$15.008.607,66), según se precisa a continuación:

CAPITAL:	\$45,110,179.00			
VIGENCIA		LIQUIDACION		
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
				
30-ago-20	31-ago-20	1.47%	1	22,103.99
01-sep-20	30-sep-20	1.47%	30	663,119.63
01-oct-20	31-oct-20	1.47%	30	663,119.63
01-nov-20	30-nov-20	1.47%	30	663,119.63
01-dic-20	31-dic-20	1.47%	30	663,119.63
01-ene-21	31-ene-21	1.47%	30	663,119.63
01-feb-21	28-feb-21	1.47%	30	663,119.63
01-mar-21	31-mar-21	1.47%	30	663,119.63
01-abr-21	30-abr-21	1.47%	30	663,119.63
01-may-21	31-may-21	1.47%	30	663,119.63
01-jun-21	30-jun-21	1.47%	30	663,119.63
01-jul-21	31-jul-21	1.47%	30	663,119.63
01-ago-21	31-ago-21	1.47%	30	663,119.63
01-sep-21	30-sep-21	1.47%	30	663,119.63
01-oct-21	31-oct-21	1.47%	30	663,119.63
01-nov-21	30-nov-21	1.47%	30	663,119.63
01-dic-21	31-dic-21	1.47%	30	663,119.63
01-ene-22	20-ene-22	1.47%	20	442,079.75
01-feb-22	28-feb-22	1.47%	30	663,119.63
01-mar-22	31-mar-22	1.47%	30	663,119.63
01-abr-22	30-abr-22	1.47%	30	663,119.63
01-may-22	31-may-22	1.47%	30	663,119.63
01-jun-22	30-jun-22	1.47%	30	663,119.63
01-jul-22	28-jul-22	1.47%	28	618,911.66
		Intereses corrientes:		\$15,008,607.66

III. CONSIDERACIONES

En principio, sería competente este Despacho para avocar el conocimiento de la causa, en tanto las pretensiones descritas en el acápite destinado a ese concepto exceden el equivalente a 150 SMLMV.

Sin embargo, escrutada detenidamente la pretensión concerniente a los nombrados intereses remuneratorios, se observa que, además de indicar la suma ya reseñada (\$68.726.324), expresó: “(...) los cuales se tasan al 1.47% mes vencido, causados desde 30 de agosto de 2020 (...)”

En esa línea, la ejecutante incorporó a la pretensión, las bases para estimar su computo, con lo cual, materialmente,

reclamó la suma que de allí resulte y no el valor nominal expresado.

En materia de cuantía, los fueros establecidos en la ley son privativos, de modo que el actor no tiene facultad de elección. Adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del CGP, las normas procesales son de orden público y, en ningún caso, pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

De modo que si la parte actora reclamó intereses remuneratorios, al 1.47% mensual, desde el 30-08-2020, su pretensión asciende, por ese concepto, a la suma que de allí resulte y no otra.

En ese orden, las pretensiones suman (\$97.363.072,66), así:

Capital:	\$45.110.179
Intereses remuneratorios:	\$15.008.607,66
Intereses moratorios:	\$325.888
Prima de seguros:	\$28.051.561
Periodo de gracia:	\$4.355.820
Estudio de crédito:	\$4.511.017
Total:	\$97.363.072,66

Suma inferior al equivalente a 150 SMLMV, con lo cual, el asunto es de menor cuantía (Art. 25 CGP) y su conocimiento no corresponde al Juez Civil del Circuito en primera instancia (Art. 20.1 CGP)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para inicio de proceso ejecutivo singular identificado en la referencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Señor Juez Civil Municipal Reparto de Armenia.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IDG' with a superscript '02' at the end, enclosed within a faint rectangular border.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 117 del 02-08-2022